REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 027
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Si S.A
Demandado: Carmen Edith Mosquera
Radicación No. 76001-4003-012-2011-00787-00

Se allega memorial al presente proceso ejecutivo suscrito por el abogado Miguel Eduardo Tobar Barreto quien dice ser el apoderado judicial de la entidad demandante, mediante el cual solicita se entreguen los títulos judiciales ocasionados al interior del presente proceso ejecutivo.

Petición que se negará, como quiera que el peticionario carece del derecho de postulación tal como lo exige el Art. 73 del CGP.

Además que, si bien es cierto en su escrito se aporta la designación de poder que hace el señor Andrés Felipe Flórez Zuluaga quien dice ostentar la condición de representante legal de la entidad FONTE S.A.S, esta sociedad no hace parte dentro del proceso que aquí se adelanta, ni mucho menos ha sido reconocida como apoderado judicial del actor para la designación de profesionales del derecho.

De igual manera, tampoco se acompaña en la solicitud allegada ante esta autoridad judicial, el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante SI S.A, a fin de verificar la veracidad de los datos allí consignados.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por el abogado Miguel Eduardo Tobar Barreto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51878b83d6c96552994561c353a7e7f99fd27dd63011fe37d59044e0283152ce**

Documento generado en 14/01/2022 03:59:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.052
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Diego Alexander Gutiérrez Diaz
Radicación No. 7600140030-025-2021-00199-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e33570572685f20a7493d46887458fe6a835f312936c5f064f4542cd660d34**
Documento generado en 14/01/2022 03:59:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 003
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO DEL VALLE
Demandado: MILTON CESAR ARRECHEA RIVAS
Radicación No. 760014003-032-2018-00235-00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto No.2705 del 26/10/2021, notificado en estado No. 82 del 28/10/2021 por medio del cual se decretaron pruebas.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad el recurrente en que en el auto que nos convoca se decretaron pruebas impertinentes por estar relacionadas en el incidente de nulidad, las cuales aluden a la notificación del demandado y que obran a folios 19 al 36 del traslado del escrito de excepciones, como quiera que aquel ya fue resuelto y se encuentra en firme.

Solicita "se revoque el auto No. 2705 en el cual se resolvió el decreto de pruebas de la parte demandante, y se niegue el decreto de las pruebas aportadas en el escrito mediante el cual se descorrió traslado de las excepciones de mérito."

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual descorrió el mismo atemperándose por correcta la actuación del despacho.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

Para efecto de resolver los motivos de inconformidad del recurrente es necesario hacer las siguientes precisiones:

1.- Mediante auto No. 1963 del 30/07/2021se declaró la nulidad de toda la actuación del proceso, dejando incólume solamente la orden compulsiva de pago, y los documentos presentados con la demanda. Luego sobra manifestar en esta providencia que los documentos aportados por activa y que corresponden a la notificación del demandado, carecen de valor probatorio.

2.- Ahora frente al escrito de excepciones y las pruebas solicitadas por activa, se puede verificar que se están aportando los mismos documentos que reposan en el expediente y que corresponden a la notificación del demandado, los cuales se itera, no tienen ningún valor probatorio.

Con aquellos documentos también se allegó un documento que corresponde a la Comunicación del 25/09/2020, suscrita por el señor Milton César Arrechea Rivas, mediante la cual realizó una propuesta de pago e incluso adjunta 4 desprendibles de depósitos de cuya lectura da cuenta que corresponden a los consignados en este proceso, y con los cuales pretende se incluyan en el acuerdo de pago.

Significa lo anterior, que frente a los documentos aportados por activa en el escrito de excepciones, los únicos validos son el escrito de acuerdo de pago y los desprendibles y/o reporte de títulos, y a ellos es que se hace referencia en el auto atacado. Se itera los demás aportados no tiene valor probatorio alguno tal como se anotó en renglones anteriores.

Ahora respecto a las otras pruebas se negaron por improcedentes, tal como se dejó dicho en el auto recurrido.

En consideración a lo anterior, se aclarara el numeral 2.1 del auto que se recurre, en los términos del art. 285 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- No revocar el auto No.2705 del 26/10/2021, notificado en estado No. 82 del 28/10/2021 por medio del cual se decretaron pruebas, conforme lo expuesto.

2.- ACLARASE el numeral 2.1 del auto No.2705 del 26/10/2021, notificado en estado No. 82 del 28/10/2021, de la siguiente manera:

2.1.- Documental: Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la presente demanda, al igual que los allegados al descorrer el escrito de excepciones que no fueron objeto de nulidad mediante auto No. 1963 del 30/07/2021.

3.- En firme el presente auto , regrese el expediente a despacho para proferir la sentencia anticipada que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4f9fcd0d15bec8c4cbc84c9110f82bedbc65f7923daab0e34c3671ead396d4**
Documento generado en 14/01/2022 03:59:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 027
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Si S.A
Demandado: Carmen Edith Mosquera
Radicación No. 76001-4003-005-2012-00736-00

Se allega memorial al presente proceso ejecutivo suscrito por el abogado Miguel Eduardo Tobar Barreto quien dice ser el apoderado judicial de la entidad demandante, mediante el cual solicita se entreguen los títulos judiciales ocasionados al interior del presente proceso ejecutivo.

Petición que se negará, como quiera que el peticionario carece del derecho de postulación tal como lo exige el Art. 73 del CGP.

Además que, si bien es cierto en su escrito se aporta la designación de poder que hace el señor Andrés Felipe Flórez Zuluaga quien dice ostentar la condición de representante legal de la entidad FONTE S.A.S, esta sociedad no hace parte dentro del proceso que aquí se adelanta, ni mucho menos ha sido reconocida como apoderado judicial del actor para la designación de profesionales del derecho.

De igual manera, tampoco se acompaña en la solicitud allegada ante esta autoridad judicial, el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante SI S.A, a fin de verificar la veracidad de los datos allí consignados.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por el abogado Miguel Eduardo Tobar Barreto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ab4fac6f2bd8bdff2b071d18868153b9ee2cc0891c319be53765e2bbd4be9d**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 011
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Sociedad Factoring de Occidente S.A
Demandado: Mariela Pacheco Fernández y P&Q Ltda Calidad de Energía
Radicación No.76001-4003-022-2008-00196-00

Se allega oficio No. 04-1246 del 02 de agosto de 2021 remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a través del que informan que:

> El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2924 calendado 02 de agosto de 2021 visible a folio 85-86(C-1), resolvió: *"1º- **Declarar terminado** el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **P&Q LTDA CALIDAD DE ENERGIA** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP). **2º- Ordenar cancelar** las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes. **REMANENTES A FAVOR DEL PROCESO 2009-1013** de **DIANA MAGALIA CASTAÑO DEVIA** contra **P&Q LTDA CALIDAD DE ENERGIA** que cursa en el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE** comunicado por oficio 1199 fechado el 27 de abril de 2010, atendiendo la prelación de créditos. Los bienes que se dejan a disposición corresponden a los relacionados en oficio 02-4471 del 12 de diciembre de 2017 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dentro del radicado **11-2007-1009** que dejo a disposición de este Juzgado por remanentes que surtieron efectos. (ver oficio fl. 27 cuaderno de medidas). Igualmente comuníquese esta decisión al **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI (JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNCIPAL EJECUCIÓN CALI)** proceso **22-2008-0196** de **GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A**. contra **&Q LTDA CALIDAD DE ENERGIA,** por cuanto por oficio 1354 del 16 de junio de 2008 que tomo nota de remanentes a su favor en este proceso, fue desplazado por el proceso laboral por prelación de créditos. Una vez*

En consecuencia, como quiera que el presente proceso ejecutivo se declaró terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 3654 del 03 de mayo de 2018, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares dejando las mismas a disposición del Juzgado 01 Laboral del Circuito de Ibagué, al existir embargo de remanentes, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio que antecede.

Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40a356e942582708dd7bdc195cf1999d6a97e1c094a7f0e761482bab1037adf**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 19
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (TERMINADO)
Demandante: Conjunto Multifamiliar Urapan I P.H
Demandado: Sobeida Mosquera Mosquera y Diana Marcela Millán Rivas
Radicación No. 76001-4003-008-2015-00246-00

Se allega por el abogado Medardo Antonio Luna Rodríguez, un escrito a través del cual la señora Diana Marcela Millan Rivas en su condición de demandada, le otorgo poder.

No obstante, dicho memorial no es remitido desde el correo electrónico de la poderdante sino por el abogado, sin que se pueda establecer la legitimidad del mismo.

Para claridad se trae a colación el auto No. 55194 del 03/09/2020 proferido por el Magistrado Hugo Quintero Bernate adscrito a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia[1].

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Abstenerse de darle trámite al poder que antecede, por los motivos expuestos en el presente auto.

2.- Conmínese a la parte pasiva para que asuma las cargas procesales que le corresponden y dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020 .

3.- Agréguese sin consideración la solicitud de copias del presente proceso ejecutivo, como quiera que el señor Medardo Antonio Luna Rodríguez, carece del derecho de postulación que trata el Art. 73 del CGP.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

[1] Cuando el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 consagra que *"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos",* lo que está indicando es que el poderdante (…) debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por "Intercambio Electrónico de Datos (EDI)", bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia. Ello no ocurrió en el *sub examine*, pues revisados los remitentes en la cadena de correos electrónicos no se vislumbra por ninguna parte la manifestación expresa por parte del procesado de querer otorgar poder.

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6872858695b252cac48e6ca82f7d8d469f79ca79d7172cec320444217169403**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 026
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Jairo Rodríguez Achicue (cesionario).
Demandado: Carlos Alberto Quira Guevara
Radicación No.76001-4003-012-2013-00045-00

Allega memorial la apoderada judicial del demandante – cesionario mediante el cual solicita se disponga la reproducción del exhorto ordenado mediante auto No. 673 del 06 de febrero de 2019, a efectos de proceder con el registro del levantamiento de la hipoteca que recae sobre los bienes inmuebles identificados bajo matriculas inmobiliarias No. 370-269132 (apartamento) y 370-269125 (garaje), trabados al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 673 del 06 de febrero de 2019 se aprobó la diligencia de remate de los bienes inmuebles mencionados en el párrafo anterior, adjudicándose los mismos por cuenta del crédito a favor del demandante – cesionario. En consecuencia, se accederá a la petición deprecada, ordenándose que por secretaria se remita a la dirección de correo electrónico aportada por el actor, el exhorto requerido, para su diligenciamiento.

De igual manera, solicita se remita el despacho comisorio No. 027 del 24 de julio de 2020 dirigido a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, para que procedan con la diligencia de entrega de los bienes inmuebles mencionados con anterioridad. No obstante, en cumplimiento de lo ordenado en el Parágrafo Único del Art. 26 del Acuerdo No. PCSJA20-1165 de 2020, se dispondrá a ello comisionando al funcionario encargado para la práctica de la diligencia de secuestro y/o entrega, esto es, el Juez Civil Municipal para Despachos Comisorios – Reparto-, para lo de su cargo.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1.- Por secretaria, reprodúzcase y actualícese el exhorto ordenado mediante auto No. 673 del 06 de febrero de 2019 (Fol. 385 C.1), mediante el cual se ordena la cancelación del gravamen hipotecario constituido sobre los bienes inmuebles identificados bajo matriculas inmobiliarias No. 370-269132 (apartamento) y 370-269125 (garaje).

Por secretaria elabórese y remítase al correo electrónico de la parte demandante - cesionaria las comunicaciones del caso, para su diligenciamiento.

2.- Comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -[1], sin la facultad para subcomisionar, para que lleve a cabo la diligencia de entrega al demandante - cesionario JAIRO RODRÍGUEZ ACHICUE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.611.390 los bienes inmuebles identificados bajo matriculas inmobiliarias No. 370-269132 (apartamento) y 370-269125 (garaje) ubicados en la 1) carrera 49 B # 11 A 39 Apto 402 piso 4 Edificio Onix del Sur 2) Carrera 49 B # 11 A – 39 y 1) Carrera 49 B # 11 A y 11 A – 43 garaje 6 Edificio Onix del Sur de esta ciudad.

3.- Ordenar que por la secretaria de la OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se expida el respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos

[1] Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 articulo 26 parágrafo único.

necesarios, con destino a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -, para lo de su cargo.

La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión. Líbrese la comunicación respectiva.
4.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6558381719c9a8a21d850ea169bfda59a473af5489e195f3dd2b7411dff153f**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 022
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco BBVA S.A – Víctor Alfonso Aguirre Pérez (cesionario)
Demandado: Ferney Reina Gómez
Radicación No.76001-4003-014-2010-00131-00

En atención al auto No. 1662 del 12 de octubre de 2021 se allega memorial suscrito por el apoderado judicial del banco BBVA S.A mediante el cual informa que la obligación contenida en el pagaré No. 522-5000046226 no ha sido cedida por su mandante al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se constata que si bien es cierto que en la demanda allegada por el demandante se solicitó se librará mandamiento de pago en contra del aquí demandado respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 00130522049600170786 por valor de $17.056.905,55, No. 00130522099600172600 por valor de $19.888.645,16 y 522-5000046226 por valor de $5.243.243, el juzgado de origen cometió error aritmético en el literal c del numeral primero de la orden compulsiva de pago, al señalar que el capital por la suma de $5.243.243 correspondía al pagare No. 00130522049600170786 siendo lo correcto el No. 522-5000046226. En virtud, de ello, se ordenará su corrección al Art. 286 del CGP.

De igual manera, revisadas las actuaciones se verifica que, si bien es cierto que mediante providencia No. 1344 del 28 de septiembre de 2015 (Fol.122 C.1) se aceptó la trasferencia del titulo por medio diferente al endoso por parte del Banco BBVA S.A a favor de Fondo Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos II, quien a su vez cedió sus derechos a cargo de la entidad Patrimonio Autónomo Conciliarte, la cual fue debidamente aceptada a través de proveído No. 4572 del 10 de julio de 2017 (Fol. 143 C.1), esta última procedió en igual sentido cediendo sus obligaciones a favor del señor Víctor Alfonso Aguirre Pérez mediante auto No. 4573 del 10 de julio de 2017 (Fol. 157 C.1), únicamente respecto de las obligaciones contenidas en los pagares No. 00130522049600170786 por valor de $17.056.905,55 y No. 00130522099600172600 por valor de $19.888.645,16, que se cobran al interior del presente proceso.

En consecuencia, como quiera que a la fecha la obligación No. 522-5000046226 por valor de $5.243.243 continua a cargo del Banco BBVA y no en cabeza del demandante – cesionario Víctor Alfonso Aguirre Pérez, y que de la revisión de los documentos aportados se constata que los mismos se encuentran conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará lo pretendido por el abogado de la entidad BBVA.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el literal c del numeral primero del auto No. 2167 del 22 de abril de 2010, el cual quedara así:

"(…) c) $5.243.243,oo Mcte correspondiente al capital representado en el PAGARE No. 522-5000046226 (…)"

En lo demás, dicho auto queda incólume.

2.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor Pedro Russi Quiroga en su condición de apoderado especial de la entidad demandante BANCO BBVA a favor de la entidad Systemgroup S.A.S representada por su apoderada especial señora Johana Carolina Caldas Ruiz, del pagare No. 522-5000046226, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil., teniéndose en cuenta que existe cesión de derechos del crédito respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 00130522049600170786 por valor de $17.056.905,55 y No. 00130522099600172600 por valor de $19.888.645,16 a favor del señor Víctor Alfonso Aguirre Pérez.

3.- TÉNGASE a SYSTEMGROUP S.A.S NIT. 800.161.568-3, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP), respecto de la obligación No. 522-5000046226 por valor de $5.243.243 cedida por BANCO BBVA S.A.

4.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

5.- TÉNGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior al abogado Edgar Camilo Moreno Jordán C.C. 16.593.669 y T.P. 41.573 CSJ, para continuar actuando en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante – cesionaria SYSTEMGROUP S.A.S.

6.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7c1b2e0633f43225dfb0a323d2a773afab2e99ef600fc965cc2c97bf9a9b37**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 015
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (TERMINADO)
Demandante: Elizabeth Umañana Vásquez
Demandado: Oswaldo Antonio Jojoa y Blanca Marina Grijalba
Radicación No. 76001-4003-001-2006-00384-00

En atención a la nota devolutiva allegada al presente proceso ejecutivo por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que en su contenido plasma:

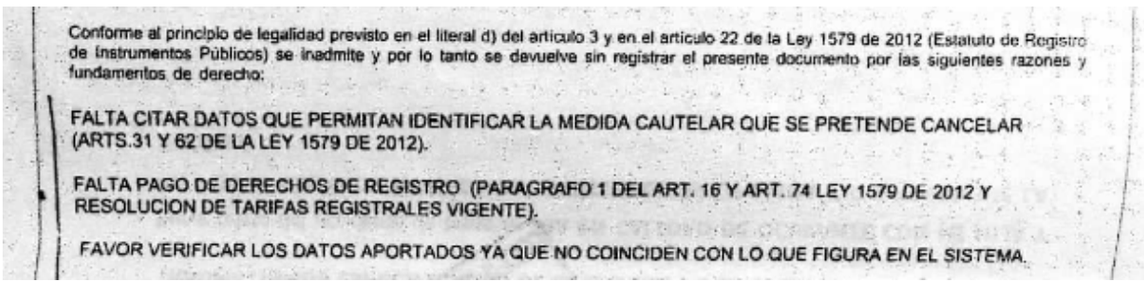

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA CITAR DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA MEDIDA CAUTELAR QUE SE PRETENDE CANCELAR (ARTS.31 Y 62 DE LA LEY 1579 DE 2012).

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

FAVOR VERIFICAR LOS DATOS APORTADOS YA QUE NO COINCIDEN CON LO QUE FIGURA EN EL SISTEMA.

Se dispondrá agregarse para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, asi como se conminará a las partes para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

No obstante, como quiera que de la revisión del expediente se verifica que el oficio No. 07-520 del 26 de abril de 2021 se encuentra erróneo al indicarse que se levanta la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-83761 comunicada por oficio No. 0795 del 31 de agosto de 2006, siendo lo correcto, levantar la medida cautelar de embargo informada mediante oficio No. 1070 del 07 de noviembre de 2006, se ordenará que por secretaria se elabore las correcciones del caso atendiendo lo aquí mencionado.

Por lo anterior, DISPONE:

1.- Póngase en conocimiento de las partes la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- Conmínese a las partes para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

3.- Por secretaria – área de comunicaciones y notificaciones corríjase el oficio No. 07-520 del 26 de abril de 2021 en el sentido de indicarse que se levanta la medida cautelar del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-83761 comunicada a través del oficio No. 1070 del 07 de noviembre de 2006 y no la informada por oficio No. 0795 del 31 de agosto de 2006, como allí se dijo.

Elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico aportado por las partes para su diligenciamiento. Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6610d0cdf9998e0061353ff368f21c1fb84b00c77fd713ef9eee370bf6623c5**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 033
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Feincopac
Demandado: Milton Andrés Giraldo Calderón
Radicación No.76001-4003-031-2019-00586-00

Se allega por el apoderado judicial de la entidad demandante un escrito coadyuvado por el aquí demandado, solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten todas las medidas cautelares.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisititos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del vehículo de placas CUQ 556 marca CHEVROLET clase AUTOMÓVIL modelo 2009 línea SPARK color PLATA ESCUNA motor B10S1198696KC2 serie PGAMM610X9B166156 de propiedad del demandad MILTON ANDRÉS GIRALDO CALDERÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 9.737.677 de la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Armenia – Quindío.	No. 2.989 del 13 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, bonos, cartas de crédito, de propiedad del demandado MILTON ANDRÉS GIRALDO CALDERÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 9.737.677 en las entidades bancarias relacionadas en el auto no. 521 del 13 de noviembre de 2019.	No. 2.990 del 13 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali.
Decomiso del vehículo de placas CUQ 556 marca CHEVROLET clase AUTOMÓVIL modelo 2009 línea SPARK color PLATA ESCUNA motor B10S1198696KC2 serie PGAMM610X9B166156 de propiedad del demandad MILTON ANDRÉS GIRALDO CALDERÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 9.737.677 de la Secretaria de Transito y Transporte Municipal – Grupo automotores y la Policía Judicial SIJIN Grupo Automotores.	No. 1795 y No. 1796 del 11 de diciembre de 2020; respectivamente, proferidos por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención previa del 50% del salario que devenga el señor MILTON ANDRÉS GIRALDO CALDERÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 9.737.677 como empleado de la sociedad CHAMELA S.A.S Nit. 800.072.618-1 ubicada en la Calle 29 D # 55-173 de Medellín.	No. 668 del 25 de junio de 2021 proferido por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes y remítanse el oficio al correo electrónico giraldomilton978@gmail.com, al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

3.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

4.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o la remisión del mismo apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presente diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d12c61bc3d907bacfb63fe0fc1ae3c454bfc8dfbb80a3fd99e06be73a16ec6**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 035
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopserval
Demandado: Olivar Ibarro Cortes
Radicación No.76001-4003-008-2016-00783-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a su cargo al interior del presente proceso ejecutivo, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Petición que se negará, como quiera que consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

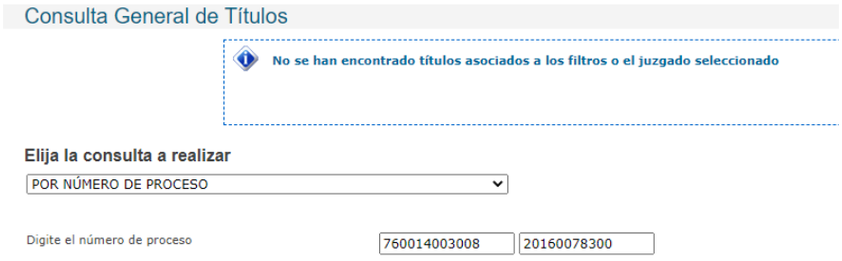

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la solicitud de títulos pretendida por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.

2.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca1b9d167e5e7e9e178e10a6f72b6e426ec88c17cbc8206d898412e3f5800fb**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.030
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Juliana Rivera Ramírez
Radicación No. 7600140030-01-2021-00532-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b74e844f2753c23c4955e21b1e489c78c660fa9046560d989eb56a9ae9c90b2**

Documento generado en 14/01/2022 03:02:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.046
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A
Demandado: Luis Fernando Diaz
Radicación No. 7600140030-004-2021-00401-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo, al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7005f1563dbb1dfdee0995ca072ad7fe53a5b9745d02cc67cfae7567c16aa9e7**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.043
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Operaciones y Servicios Avales ACTIVAL
Demandado: Claudia Tatiana Siervo Silva
Radicación No. 7600140030-001-2020-00618-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5845c5383aca2b9c4263a99b31a795d81234a76f9da3cd6b56135652fbb615**

Documento generado en 14/01/2022 03:02:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.041
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima cuantía
Demandante: TCC S.A.S
Demandado: Leather World Shoes S.A.S
Radicación No. 7600140030-033-2021-00310-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898f1514f5eaf124d9ac94dad9c710d74d7f71391dda0da9b4232d8cf173d800**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.029
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: María Cenaida Castro Guzmán y Juan José Alfonso
Radicación No. 7600140030-01-2021-00465-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c52441fb572e4ca98b8fbf9387d512c9bdaa7cca146027edec007c0c8bcfe6a**

Documento generado en 14/01/2022 03:02:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.051
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Itaú Corpbanca
Demandado: Ana Teresa Viafara
Radicación No. 7600140030-023-2021-00588-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo, al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e86613918a88a004293d851b4585fbdce861351013bedd8786cae13453ce1bd**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 016
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (TERMINADO)
Demandante: Bancolombia S.A cesionario
Demandado: Diego Fernando Rengifo Pasmin
Radicación No. 76001-4003-011-2010-00153-00

Se allega memorial por parte del parqueadero “Los Colores” indicando que el vehículo de placas CQC 911 que fue objeto de cautela en el presente asunto, no se encuentra en sus instalaciones, sino que, el mismo fue trasladado a cargo de la entidad Talleres Resimofles, al existir contrato de cesión suscrito entre ellos.

En consecuencia, como quiera que revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1181 del 19 de febrero de 2020 se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, y a la fecha, dicha disposición no se encuentra efectiva, se dispondrá oficiar al parqueadero Talleres Resimofles para que informe si el vehículo de placas CQC 911 se encuentra en sus instalaciones y sea entregado al aquí demandado, al verificarse la no existencia de embargo de remanentes.

Además que, se ordenará requerir nuevamente a la secuestre para que informe el estado de su gestión, so pena de verse abocada a las sanciones que trata el Art. 44 del CGP.

Por lo anterior, DISPONE:

1.- Ofíciese al parqueadero Talleres Resimofles para que se sirvan indicar si el vehículo de placas CQC 911 se encuentra en sus instalaciones, indicándole que de ser el caso, se sirva entregar el mismo a nombre del demandado Diego Fernando Rengifo Pazmin identificado con cedula de ciudadanía No. 16.623.067, como quiera que mediante auto No. 1181 del 19 de febrero de 2020 se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

2.- Requiérase nuevamente a la secuestre Maricel Carabali, para que se sirva rendir cuentas de la administración del vehículo de placas CQC 911 que fue entregado a su cargo en la diligencia de secuestro realizada el 31 de agosto de 2018, so pena de verse abocada a las sanciones que trata el Art. 44 del CGP.

Por secretaria, elabórense y remítanse los oficios correspondientes.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c94dd38e4167c6ecd5409dd1e7375fc0a6925a470bb8ca65ba12af8f79dcc1**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.032
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima cuantía
Demandante: Cresi S.A.S
Demandado: Miguel Eduardo Torijano
Radicación No. 7600140030-03-2021-00085-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- conminase a las partes para que presente la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d262d881b995da49caa4ab7f80f3d403ac30b1f04c334de6895d37449b0b5bc**

Documento generado en 14/01/2022 03:02:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.053
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Coopasofin
Demandado: Everaldo Cardona Rodríguez
Radicación No. 7600140030-033-2021-00415-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo, al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82caaa1e215433a7a2e719ddce60713fd88c959ef5f5cab75a6b8b0ca31f46c5**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 036
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Conjunto Residencial Cañaverales Sector III.
Demandado: Jaime León Marín González
Radicación No.76001-4003-008-2020-00581-00

Se allega por la apoderada judicial de la copropiedad demandante un escrito solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación y se levanten todas las medidas cautelares.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisititos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

2.- SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares, como quiera que si bien se decretaronembargo de cuentas de Bancos , estos no se materializaron.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

4.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del desglose correspondiente apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo de las presente diligencias previa cancelación registro en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e3e885abc5c68cd6ffa937c20778c65b46f597785403bcec3856026cc18a59**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 017
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (TERMINADO)
Demandante: Edificio Centro Profesional y Comercial Centenario II
Demandado: Carlos Arturo Sánchez Otero
Radicación No. 76001-4003-031-2008-00464-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por el señor Fernando José Castro Spadaffora, en su condición de adjudicatario del bien inmueble que fue trabado al interior del presente proceso ejecutivo identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-288436, mediante el cual confiere poder a la abogada Rosa Maritza Gil Ramírez para que lo represente en el presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2574 del 14 de septiembre de 2021 se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito. No obstante, toda vez que a través de auto No. 5987 del 19 de diciembre de 2012, con anterioridad a la terminación mencionada, se aprobó la diligencia de remate del bien que fue objeto de Litis a favor del señor Fernando José Castro Spadaffora, se accederá al poder conferido a la abogada Rosa Maritza Gil Ramírez, únicamente para el retiro del oficio de levantamiento de medida cautelar deprecada, ya que, posterior a la terminación del proceso por desistimiento tácito aquí ordenada, no hay actuaciones subsiguientes que deban adelantarse.

Además que, de la revisión del plenario se verifica que dichos oficios ya fueron oportunamente remitidos por secretaria a la dirección de correo electrónico aportada, para su diligenciamiento.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Fernando José Castro Spadaffora en calidad de adjudicataria del bien inmueble trabado al interior del presente proceso ejecutivo identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-288436, a la abogada Rosa Maritza Gil Ramírez, identificada con C.C. 31.953.228 y T.P. 104.897 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido y <u>únicamente</u> para el retiro de los oficios de levantamiento de medida cautelar deprecada.

2.- RECONOCER personería a la abogada Rosa Maritza Gil Ramírez, conforme a las voces del poder conferido, respecto del envió de los oficios de levantamiento de medida cautelar del bien inmueble trabado al interior del presente proceso ejecutivo identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-288436, señor Fernando José Castro Spadaffora, como quiera que el presente proceso ejecutivo se encuentra terminado por desistimiento tácito.

3.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

<u>Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Archivo Central.</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

<u>Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.</u>

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2629e80f35507ca94874db613052a9343a42a9e7e6faa843b52a85be8ff2f4**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.044
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: José Fernando García Dams
Radicación No. 7600140030-001-2021-00103-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo, al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598033859be29f3cc8045cd54cafe501595bad82dfbefdbdc0f10526defe4e70**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.033
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Alba Daigy Castaño Gonzalez
Radicación No. 7600140030-03-2021-00153-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo, al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce374fa84feb8013201d2a7c8524fcd19ba61e4f2fbc3c9f97288218525919df**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.042
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Nancy Fabiola García Avendaño
Radicación No. 7600140030-035-2020-00614-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552f8fde0d20c028254303d0cf52b176ac96ba9180f5185387d4a4a24f33b7e3**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 034
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Sebastián Sánchez Santacruz
Radicación No.76001-4003-013-2021-00077-00

En virtud de la SUBROGACIÓN parcial que realizó BANCOLOMBIA S.A a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A por la suma de $11.514.647, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 7100083954 y como quiera que esta es conforme a lo establecido en el Art. 1668 Código Civil, se aceptará.

Aunado a lo anterior, obra el poder otorgado por la señora MARÍA CLARA BUILES ESTRADA en calidad de gerente del FONDO DE GARANTÍAS S.A CONFE a favor del abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, petición a la que se accede como quiera que el mismo es conforme a las exigencias del artículo 75 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó BANCOLOMBIA S.A a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. por la suma de $11.514.647 m/cte, respecto del pagaré No. 7100083954, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.

2.- TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la obligación aquí demandada al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) por la suma de $18.398.982 m/cte, respecto del pagaré No. 7100083954.

3.- TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno el pago parcial realizado el día 12 de abril de 2021 por la suma de $11.514.647 m/cte, efectuado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 7100083954.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.677.037 y T.P No. 35.381 CSJ, para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. conforme al poder a él otorgado. (Art. 75 del CGP).

5.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91f8f16b7b9c00a5efaa4d90318750e268eb11388e7c57a1f05dad9fc42583a**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.031
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopasofin
Demandado: José Patrocinio Alvarado Cortes
Radicación No. 7600140030-02-2020-00269-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60febe2b588a3b949fdd1d52348b34076e982d45506ce831938aa4e9663dc11a**

Documento generado en 14/01/2022 03:02:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.033
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima cuantía
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín
Demandado: Miller Lad Henao Giraldo y Alexander Cabrera Avila
Radicación No. 7600140030-05-2019-00816-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario, al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7e385a56d144fa607ee797176785c4f1f51b1cf46939540d7f3854c22a3f8f**

Documento generado en 14/01/2022 03:02:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.050
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco BBVA S.A
Demandado: José de los Santos Cardona Morales
Radicación No. 7600140030-016-2020-00524-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo, al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98429f3b863d5875514ba5d061643df893ac84ad51811c99554be2761df81b4**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.051
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Sonia Inés Zúñiga Caicedo
Radicación No. 7600140030-018-2021-00537-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo, al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4577b6ac37995c45be2798860659e93eb7d87ee3ecc1b485a72e8d315d897cb**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 037
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía
Demandante: Coopcenter
Demandado: Esther Lobatón Bedón
Radicación No. 76001-4003-007-2018-00102-00

Se allega oficio del 09 de septiembre de 2021 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali mediante el cual informan que se convirtieron los títulos judiciales que se encontraban consignados en sus arcas, a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que se encuentra materializada dicha trasferencia y que revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de $18.859.638 y liquidación de costas $822.000 para un total de $19.681.638, y se han pagado $732.616, quedando un excedente de $18.949.022, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante COOPCENTER a través de su apoderada judicial con facultad para recibir abogada Ana Doris Restrepo Mora identificada con C.C. No. 29.331.708, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de $466.600,00.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002693148	8305098794	COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	$ 93.320,00
469030002698963	8305098794	COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	$ 93.320,00
469030002710575	8305098794	COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	$ 93.320,00
469030002720851	8305098794	COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	$ 93.320,00
469030002732923	8305098794	COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	$ 93.320,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- OFÍCIESE al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva trasferir a la cuenta única de la oficina de ejecución con cargo a este proceso, los depósitos que aun reposan en sus arcas. Líbrese el oficio y remítase vía correo electrónico.

4.- LÍBRESE por secretaria oficio al pagador de la FIDUPREVISORA S.A indicándole que en lo sucesivo siga consignando los depósitos judiciales teniendo en consideración los siguientes datos.

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-007-2018-00102-00	
CUENTA JUZGADO CÓDIGO	760012041700 760014303000	
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS REGIONAL COOPCENTER	NIT. 830.509.879-4
PARTE DEMANDADA	ESTHER LOBATÓN BEDÓN	C.C. 31.831.320

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a277a6200368fdf775f1558759b447450bd428700a00cdff33f676c70ff37e71**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.051
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados
Demandado: Adriano Castillo
Radicación No. 7600140030-023-2020-00422-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e863e6105d79fc455a1dfa75c2ea89e2f6e89755fe5d45ca0178f71d3a49e726**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.045
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos ASERCOOPI
Demandado: María Sonia Hincapié Osorio
Radicación No. 7600140030-004-2020-00303-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo, al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b0dbe423866eeb80e8a5a15247f5540c318c56c7a5eecde03ed7207e9832d4**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.034
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor cuantía
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: John Bairon Cortes
Radicación No. 7600140030-07-2021-00183-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo, al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319dd7cd33da91d562094aefa9a5c5cc1092f0044d43f945f805a054e4198904**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.039
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor cuantía
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia
Demandado: Alejandro Perdomo Gutiérrez
Radicación No. 7600140030-031-2020-00431-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo, al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5acb8d67f89e5b62b23d217a3beb7b3a198e27ea9e0e68d95046d06f53e1987c**

Documento generado en 14/01/2022 03:02:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.047
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Iglesia Presbiteriana Cumberland Presbiterio del Valle del Cauca
Demandado: John Jairo Ocoro y Diana Milena Sánchez
Radicación No. 7600140030-005-2019-00281-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63593908caa9a22b93953e08496e3a713cc0cfc0cc7601039514985b65a56082**

Documento generado en 14/01/2022 03:02:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 012
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A
Demandado: Andrea Campo Solarte y José Antonio Mesa Quintero
Radicación No.76001-4003-030-2019-00071-00

Se allega al presente proceso ejecutivo memoriales suscrito por la apoderada judicial de la parte actora mediante los cuales solicita se remitan a su cargo el despacho comisorio referente al vehículo objeto de cautela.

Revisadas las actuaciones se verifica que mediante auto No. 1673 del 12 de octubre de 2021 se dispuso el decomiso del vehículo de placas CEC 106 de propiedad de la parte demandada, sin que a la fecha, dicha orden haya sido efectivamente materializada.

En consecuencia, se negará la petición deprecada por activa, ordenándose que por secretaria – área citaduria se envié el oficio No. 07-1632 del 26 de octubre de 2021, para que la parte demandante asuma las cargas procesales que le corresponden.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Niéguese la petición deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.

2.- Por secretaria – área citaduria, remítase al correo electrónico aportado por la parte demandante notificaciones@staffjuridico.com.co, el oficio de decomiso No. 07-1632 del 26 de octubre de 2021, para su diligenciamiento ante la autoridad competente.

3.- Conmínese a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e575b797f05249a911f63abb231fa557b347ad719be4dacb66e9d79013df0f**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.038
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A – Fondo Nacional de Garantías S.A
Demandado: Rubén Darío Plaza Ángel y C&R Consultorías S.A.S
Radicación No. 7600140030-031-2020-00309-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09787f96b81c102c9b90b05288ef824abe447f120c94722a579f50aee0e4a7e**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.049
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: William Hernán Vidal Hinojosa
Radicación No. 7600140030-011-2020-00379-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6fe360a78f6cb73a1501ae6f7115c4a1cb3b5272a6552fbf3e141229e07ec5**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.040
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor cuantía
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Diana Edilma Buendía García
Radicación No. 7600140030-032-2020-00462-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3de5c2b3f211303fc5acc342eb54e24a630ecc98f8c5c8b6264bf4fcee1184f**

Documento generado en 14/01/2022 03:02:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 013
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A
Demandado: Andrea Campo Solarte y José Antonio Mesa Quintero
Radicación No.76001-4003-030-2019-00071-00

Se allega al presente proceso ejecutivo memorial suscrito por el señor CARLOS MARIO OSORIO SOTO quien afirma ser el apoderado especial de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A, mediante el cual concede poder al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VIERA para que lo represente al interior del presente proceso ejecutivo.

Petición que se negará por improcedente, como quiera que la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A no es parte dentro del litigio que se adelanta en esta dependencia judicial.

Por lo anterior, se DISPONE:

NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocer personería jurídica deprecada por el señor CARLOS MARIO OSORIO SOTO, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d479978884edef716ab601caffcd7077fbc812d8a404360853adede729aee153**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 025
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A
Demandado: Andrea Campo Solarte y José Antonio Mesa Quintero
Radicación No.76001-4003-030-2019-00071-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la abogada Daniela Galvis Cañas identificada con cedula de ciudadanía No. 1.054.995.056 y T.P. No. 286.910 del CSJ., para continuar representado a la parte demandante Banco Mundo Mujer, al interior del presente proceso ejecutivo.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante Banco Mundo Mujer S.A, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

3.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabd7be6a6a82f2c5c1a48790cddde2c44571aff0ef3abf0b87fd5a8a9e5bfa3**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.036
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Seguridad Jamaro Ltda
Demandado: Autocorp S.A.S
Radicación No. 7600140030-25-2020-00443-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec0196234e9daaddb8fc652642d88b718a3d485ad706941b8c5eaf439a3a8ef**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 014
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Sociedad Privada de Alquiler
Demandado: Miguel Ángel Zapata Arias
Radicación No.76001-4003-005-2012-00736-00

La apoderada judicial de la parte demandante en escrito de fecha 05/10/2021, solicita se requiera al inspector de Tránsito y Transporte municipal, a fin de que se informe el estado actual de la orden de aprehensión comunicada respecto del vehículo de placas KGZ 416 de propiedad del aquí demandado.

De igual manera, en escrito aparte y en la misma fecha mencionada en el párrafo anterior, la mandataria judicial del actor solicita no se le dé tramite a los memoriales de impulso procesal allegados con anterioridad al plenario, en relación al decomiso y secuestro del vehículo de placas KGZ 416; afirmando que entre las partes se realizó una negociación de deuda, por lo cual requiere se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que recaen sobre el bien objeto de cautela.

Posteriormente, el 06 de diciembre del 2021, la memorialista solicita se informe si el despacho comisorio ordenado mediante proveído No. 2116 del 27 de julio de 2021 fue elaborado por parte de secretaria, con el fin de realizar el tramite de registro correspondiente.

Revisado el expediente se verifica que la medida cautelar de embargo y decomiso del vehículo de placas KGZ 416 de propiedad del demandado se encuentran debidamente materializada, y para el secuestro del bien objeto de cautela, se libró el despacho comisorio No. 07-1005, que aún no ha sido enviado por parte de secretaria.

Ahora respecto a la solicitud de darle tramite a los memoriales anteriores, que aluden al levantamiento del embargo y decomiso del vehículo mencionado, se conmina a la memorialista que haga lectura del auto No. 1617 del 01 de octubre de 2021, en donde se resolvió dicha petición, intimándola a presentar su solicitud con claridad, y hasta la fecha, nada precisa sobre la misma.

De igual modo, en atención a la petición de actualizar el oficio No. 07-3337 del 02 de noviembre de 2017 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín para que se registre el embargo decretado mediante auto No. 7144 obrante a folio 52 C.1 en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-486852, se negará la misma, como quiera que a través de nota devolutiva fechada el 16 de marzo de 2018, dicha autoridad competente comunicó que no podía ser atendida la medida de embargo incoada, toda vez que los lugares destinados a cementerios son inembargables.

Por otro lado, evidenciándose que a través de auto No. 1617 del 01 de octubre de 2021 se dispuso la actualización del oficio de embargo dirigido al pagador Empresas Mediciones Obras Geocampo S.A.S, librándose el oficio No. 1590 del 14 de octubre de 2021, que fue comunicado oportunamente por parte de secretaria a la dirección de correo electrónico

jameshtopo@hotmail.com, sin que a la fecha obre respuesta por parte de este, se requerirá al pagador para que informe el estado actual de la medida cautelar decretada.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Atempérese la memorialista a lo dispuesto en auto No. 1617 del 01 de octubre de 2021 y conmínese para que asuma las cargas procesales que le corresponden, y se abstenga de presentar peticiones repetitivas que se contrarían entre sí en relación al vehículo de placas KGZ 416 de propiedad del aquí demandado, que solo generan congestión en el despacho.

2.- Por Secretaria, envíese el oficio No. 07-1005 del 26 de julio de 2021 con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria – Valle (Reparto) para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas KGZ 416, objeto de cautela.

3.- Niéguese la solicitud de librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, conforme lo expuesto en la parte motiva.

4.- Requiérase al pagador Empresas Mediciones Obras Geocampo S.A.S, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario que devenga el demandado MIGUEL ÁNGEL ZAPATA ARIAS CC. 6.194.768, decretada mediante auto No. 1662 del 11 de marzo de 2019 y comunicada a través de oficio No. 1590 del 14 de octubre de 2021, so pena de verse abocados a las sanciones que trata el Art. 44 del CGP.

Por secretaria, elabórese y remítase la comunicación respectiva, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b628a33f1af72094e6a5149ee21d52f901ff01fba6b111e547e43287207e85c**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 026
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Sociedad Privada de Alquiler S.A.S
Demandado: Miguel Ángel Zapata Arias y Mediciones Obras y Suministros Ltda.
Radicación No. 76001-4003-005-2012-00736-00

En virtud de la SUBROGACIÓN parcial que realizó CONTINENTAL DE BIENES S.A.S hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S a favor del AFIANZADORA NACIONAL S.A - AFIANSA por la suma de $5.780.000, respecto de la obligación contenida en los cánones de arrendamiento adeudados por la sociedad demandada y como quiera que esta es conforme a lo establecido en el Art. 1668 Código Civil, se aceptará.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó CONTINENTAL DE BIENES S.A.S hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S a favor del AFIANZADORA NACIONAL S.A - AFIANSA por la suma de $5.780.000 m/cte, de la obligación contenida en los cánones de arrendamiento adeudados por la sociedad demandada, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.

2.- TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la obligación aquí demandada a la entidad AFIANZADORA NACIONAL S.A - AFIANSA por la suma de $5.780.000 m/cte, respecto de la obligación contenida en los cánones de arrendamiento adeudados por la sociedad demandada.

3.- TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno, el pago parcial realizado el día 07 de octubre de 2021 por la suma de $$5.780.000 m/cte, efectuado por la entidad AFIANZADORA NACIONAL S.A - AFIANSA, respecto de la obligación contenida en los cánones de arrendamiento adeudados por la sociedad demandada.

4.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52decd61eb2dcca785beb072d0fe3f98b370b2b939b4f0cfd62cec415eda2570**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 027
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Luis Humberto Lizcano Zambrano – cesionario.
Demandado: Antonio José Ocampo Jaramillo
Radicación No.76001-4003-011-2017-00361-00

En atención a lo dispuesto en auto No. 2478 del 07 de septiembre de 2021, se allega al presente proceso un memorial presentado por el señor Luis Humberto Lizcano Zambrano en calidad demandante - cesionario en el cual confiere poder al abogado Hernán Zarate Campo para que lo represente en el presente proceso, aduciendo que convalida todas las actuaciones realizadas por este al interior del presente expediente judicial, desde el momento que fue reconocido como demandante – cesionario.

En consecuencia, como quiera que la petición deprecada se encuentra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P, se accederá a ello.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

1.- TÉNGASE RATIFICADO el poder inicialmente otorgado al abogado Hernán Zarate Campo identificado con C.C. 14.875.710 y T.P. 35.855, para representar a la parte actora – cesionaria, señor Luis Humberto Lizcano Zambrano, al interior del presente proceso ejecutivo, conforme a las voces del poder conferido.

2.- TÉNGASE CONVALIDADAS las actuaciones realizadas al interior del presente proceso ejecutivo por el abogado Hernán Zarate Campo, desde el momento que se acepto la cesión del crédito a favor del señor Luis Humberto Lizcano Zambrano a través de auto fechado 28 de septiembre de 2017 obrante a folio 58 del plenario.

3.- El abogado Hernán Zarate Campo recibe notificaciones en el correo electrónico herzaca54@hotmail.com.

4.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1489af305cfdf3d65da40c0b5bead963117482ff8ad67df2895077c9901d4bd9**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 028
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Sociedad Privada de Alquiler
Demandado: Miguel Ángel Zapata Arias
Radicación No.76001-4003-005-2012-00736-00

Se allega memorial mediante el cual obra el poder otorgado por la señora María del Pilar Chávez en calidad de representante legal de la entidad Afianzadora Nacional S.A AFIANSA a favor de la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, petición a la que se accede como quiera que el mismo es conforme a las exigencias del artículo 75 del CGP.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 67.039.049 y T.P No. 162.809 CSJ, para que actúe en representación de la entidad AFIANZADORA NACIONAL S.A - AFIANSA conforme al poder a ella otorgado. (Art. 75 del CGP).

2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante

3.- La abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA recibe notificaciones en el correo electrónico jessicam@jorgenaranjo.com.co

4.- CONMÍNESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a367a335aced951c5a49e011f726df056cf86f871e8805379543638503fecc5**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.035
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor cuantía
Demandante: Lilia Doris Álzate Sánchez
Demandado: John Henry Cambindo Núñez
Radicación No. 7600140030-21-2020-00511-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo, al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6a849d855d23fb6810f933e853da50471b63563e47643fa3c3f8f3b44ee790**

Documento generado en 14/01/2022 03:02:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.037
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Coomunidad
Demandado: Gilberto Rendon Marín
Radicación No. 7600140030-029-2020-00280-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo, al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4d07160512f26f7c5adbc95c0ccdd57f5b60e4662413b2f278c6de818ac2cf**

Documento generado en 14/01/2022 03:02:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.049
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Itau Corpbanca S.A
Demandado: Henry Mansour Delgado
Radicación No. 7600140030-016-2020-00459-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo, al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abafc3cf078f708f23a09d20047c09f74b0f9b1d6a75dd540c63b4d11a490c3a**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.051
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Andrea del Pilar Cáceres Franco
Demandado: Egor Merick Sánchez y 90° Viajes y Aventuras S.A.S
Radicación No. 7600140030-018-2020-00513-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690351c7f9797540f38b357efd61cd3cf2378002fdf59dd6a0fd6b217dc66388**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No.048
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A
Demandado: José Roberto del Castillo Pérez
Radicación No. 7600140030-005-2020-00043-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo, al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec2b6e67427780138c363a43a0b0a3b6341fd18242f9bfae91e4aede7a4a324**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 004

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: Edificio Oren P.H.
Demandado: Ligia Morimitsu De Morimitsu y José Takao Morimitsu Nagano
Radicación No. 76001-4003-021-2011-00374-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante los registros civiles de nacimiento de los señores Juan Morimitsu y Jose Javier Morimitsu, quienes registran como hijos del señor José Takao Morimitsu Nagano.

De igual manera se aporta la notificación de aquellos por aviso. Sin embargo de la revisión de dicha notificación es claro que en la misma, no se precisa la razón de dicha notificación, razón para no tenerla por válida.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Téngase como sucesores procesales del demandado JOSÉ TAKAO MORIMITSU NAGANO a los señores JUAN MORIMITSU Y JOSE JAVIER MORIMITSU al tenor del art. 68 del cgp.

2.- ORDENASE la notificación de la existencia del proceso a los hijos del demandado, señores JUAN MORIMITSU Y JOSE JAVIER MORIMITSU, al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del señor JOSE TAKAO MORIMITSU NAGANO, por aviso al tenor del art. 160 del cgp.

3.- conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponde a efecto de evitar la paralización del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030717aea03eefbabf81497f88358d19376abd253c925d52175f1d421bc42999**

Documento generado en 14/01/2022 03:02:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 002
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa de Crédito Joysmacool
Demandado: Cesar Octavio Cárdenas Potes
Radicación No.76001-4003-016-2019-00098-00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto No. 3121 del 09/11/2021, notificado por estados el 86 del 11/11/2021, por medio del cual se pagaron depósitos al demandado con ocasión de la terminaron por pago total.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad la recurrente en que en el auto que se recurre se afirma que no se ordena el pago de los depósitos al que alude el auto 1460 del 03/06/2021, porque estos fueron pagados en el auto 1795 del 29/06/2021, y no es cierto porque se trata de providencias diferentes y en el auto inicial el valor ordenado pagar es de $999.860, los cuales aún no han sido cobrados por estar pendiente la confirmación del oficio al Banco Agrario y por el auto siguiente se dispuso el pago de los depósitos por valor de $919.011 que efectivamente fueron cobrados, y con los dos valores aludidos se completa la suma de $1.918.871, correspondiente al valor de la liquidación del crédito y costas con lo cual pidió la terminación del proceso.

Solicita se revoque el auto recurrido y se proceda a confirmar al banco agrario la orden de pago generada con ocasión del auto No. 1460 del 03/06/2021

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

Atendiendo el motivo de inconformidad del recurrente, de entrada se advierte que le asiste razón, pues efectivamente los depósitos que se relacionan a continuación, aún están pendientes de cobro y estos fueron ordenados pagar en auto 1460 del03/06/2021 por valor de $999.860,00

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002617895	8300128291	COOPERATIVADECREDITO COOPERATIVADECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	$ 249.965,00
469030002629686	8300128291	COOPERATIVADECREDITO COOPERATIVADECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	$ 249.965,00
469030002639974	8300128291	COOPERATIVADECREDITO COOPERATIVADECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	$ 249.965,00
469030002649224	8300128291	COOPERATIVADECREDITO COOPERATIVADECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	$ 249.965,00

Razón por la cual se revocara solo el numeral primero del auto atacado.

En consecuencia se DISPONE:

1.- REVOCAR el **NUMERAL PRIMERO DEL AUTO NO. 3121** del 09/11/2021, notificado por estados el 86 del 11/11/2021, por medio del cual se pagaron depósitos al demandado. Conforme lo expuesto.

2.- Páguese al demandado CESAR OCTAVIO CÁRDENAS POTES, CC. # 10.551.647, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002672611	8300128291	COOPERATIVADECREDITO COOPERATIVADECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2021	NO APLICA	$ 48.996,00
469030002674176	8300128291	COOPERATIVADECREDITO COOPERATIVADECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	$ 249.965,00
469030002684512	8300128291	COOPERATIVADECREDITO COOPERATIVADECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	$ 249.965,00
469030002694897	8300128291	COOPERATIVADECREDITO COOPERATIVADECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	$ 249.965,00
469030002706978	8300128291	COOPERATIVADECREDITO COOPERATIVADECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	$ 249.965,00
469030002717290	8300128291	COOPERATIVADECREDITO COOPERATIVADECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	$ 249.965,00

3.- Secretaria, proceda a confirmar al Banco Agrario la orden de pago generada en auto 1460 del03/06/2021 por valor de $999.860,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f3b306fb6b4b8834950338d3074089edd74bad316d46faa3fc1cecc4e37918**
Documento generado en 14/01/2022 03:02:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica